



Secretaría

Distr.
LIMITADA

ST/SG/AC.8/1995/L.1/Rev.1
17 de julio de 1995

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

GRUPO AD HOC DE EXPERTOS SOBRE COOPERACION
INTERNACIONAL EN CUESTIONES DE TRIBUTACION
Séptimo período de sesiones
Ginebra, 11 a 15 de diciembre de 1995
Tema 4 del programa provisional

APROBACION DEL PROGRAMA Y ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

Programa provisional anotado

1. Apertura del período de sesiones
2. Declaraciones del Director y del Secretario del Grupo
3. Elección de la Mesa
4. Aprobación del programa y organización de los trabajos

Los temas sustantivos del programa provisional se han determinado sobre la base de las recomendaciones concretas formuladas por Grupo ad hoc de expertos sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación en su sexto período de sesiones (ST/ESA/230) y por el Comité Directivo del Grupo ad hoc (ST/SG/AC.8/1995/L.7; ST/SG/AC.8/1995/CRP.10; ST/SG/AC.8/1995/WP.1 y ST/SG/AC.8/1995/WP.2).

5. Tributación de categorías especiales: profesores y estudiantes

Se proyecta examinar los artículos 14, 15 y 20 de la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo y, en particular, la recomendación del Comité Directivo de considerar la posible eliminación del apartado c) del párrafo 1 del artículo 14, y del párrafo 2 del artículo 20 de la Convención (ST/SG/AC.8/1995/L.3; ST/SG/AC.8/1995/L.2; ST/SG/AC.8/1995/CRP.1; ST/SG/AC.8/1995/CRP.2; ST/SG/AC.8/1995/CRP.3; ST/SG/AC.8/1995/CRP.9).

6. La fijación de precios de transferencia, en particular, en su relación con la fijación de precios de productos primarios entre entidades conexas, los arreglos de participación en los gastos y el suministro de servicios

La fijación de precios de transferencia es una cuestión de suma importancia para los países desarrollados y los países en desarrollo, en relación con el trato internacional correcto de las empresas multinacionales y su compleja red de filiales y sucursales. Esta consideración sigue siendo tan válida como hace 20 años.

El Grupo consideró oportuno abordar una vez más la cuestión de las directrices con los objetivos de: a) tener en cuenta los amplios estudios realizados por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE); y b) sensibilizar a los países en desarrollo en particular respecto de un nuevo enfoque de la cuestión.

La fijación de precios de transferencia por las empresas multinacionales repercute en la distribución de sus ganancias generales entre los países y permite manipular los precios para minimizar o evitar la tributación mediante la desviación de las ganancias hacia paraísos fiscales o países de baja tasa de tributación, o hacia países donde se acumulen las pérdidas no utilizadas. Por tanto, los precios utilizados no producirán necesariamente, en una jurisdicción determinada, una cifra de ganancias o de pérdidas que la autoridad tributaria competente considere apropiada.

El examen de esta cuestión por el Subgrupo figura en los documentos de debate adjuntos (ST/SG/AC.8/1995/L.4; ST/SG/AC.8/1995/L.8; ST/SG/AC.8/1995/CRP.4; ST/SG/AC.8/1995/CRP.16; ST/SG/AC.8/1995/CRP.17).

7. Trato tributario de los nuevos instrumentos financieros (instrumentos híbridos)

La cuestión de la tributación de los nuevos instrumentos financieros constituye un desafío. El Subgrupo hizo notar la importancia del estudio detallado sobre esa materia que ha emprendido el Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE. En consecuencia, el Subgrupo limitó sus deliberaciones a los instrumentos híbridos y aplazó el examen detallado de estos y otros instrumentos hasta que se terminara de preparar el informe de la OCDE.

El Subgrupo no ha presentado ningún documento. No obstante, se señaló que la Convención Modelo contiene artículos destinados a ayudar a los miembros a definir los elementos fundamentales de los instrumentos financieros, a saber, intereses, dividendos, capital y ganancias de capital. (ST/SG/AC.8/1995/L.5; ST/SG/AC.8/1995/L.6; ST/SG/AC.8/1995/CRP.5; ST/SG/AC.8/1995/CRP.7; ST/SG/AC.8/1995/CRP.8; ST/SG/AC.8/1995/CRP.13).

8. Examen del proyecto de actualización de la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo, y del Manual para la negociación de acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo

La revisión de estos documentos, que se publicaron en 1980, constituye una importante tarea, sobre todo en vista de la revisión de la Convención modelo de la OCDE y otros instrumentos similares. El objetivo consiste en iniciar el proceso de actualización de la Convención y el Manual con miras a mejorar los tratados bilaterales sobre tributación y ampliar la movilización de recursos (ST/SG/AC.8/1995/L.9; ST/SG/AC.8/1995/CRP.6; ST/SG/AC.8/1995/CRP.11; ST/SG/AC.8/1995/CRP.12; ST/SG/AC.8/1995/CRP.14; ST/SG/AC.8/1995/CRP.15; ST/SG/AC.8/1995/CRP.18; ST/SG/AC.8/1995/WP.3; ST/SG/AC.8/1995/WP.9).

9. Otras cuestiones

Si hay tiempo, se proyecta dedicar medio día a un breve examen general de cualesquiera otras cuestiones que los miembros deseen señalar a la atención del Grupo de Expertos para examinarlas tal vez más a fondo en un período de sesiones posterior; se pide a los miembros que deseen plantear tales cuestiones que, de ser posible, informen de ello por adelantado al Secretario General.

10. Disposiciones para el octavo período de sesiones

Se examinarán los arreglos prácticos y los temas que han de incluirse en el programa del próximo período de sesiones. En este sentido, tal vez el Grupo desee examinar los siguientes temas en su período de sesiones de 1996:

- a) Estados extraterritoriales y de baja tasa de tributación;
- b) Nuevos instrumentos financieros;
- c) Examen de los progresos alcanzados en la revisión de la Convención Modelo de las Naciones Unidas sobre la Doble Tributación entre Países Desarrollados y Países en Desarrollo y del Manual para la negociación de acuerdos fiscales entre países desarrollados y países en desarrollo;
- d) Otras cuestiones que el Grupo considere oportunas.
